

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado
de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de

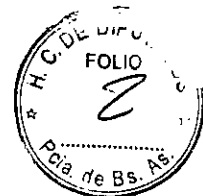
LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 42 de la Ley 11.757 de régimen del empleados municipales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42: El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce integro de haberes por el término de ciento ochenta (180) días corridos. Esta licencia comenzará a contarse a partir de los seis meses y medio de embarazo; el que se acreditará mediante la presentación del certificado médico. No obstante lo dispuesto precedentemente, la interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará en el período de descanso posterior al parto.

La autoridad de aplicación que corresponda reglamentariamente podrá modificar el termino de la licencia por maternidad para los casos de nacimientos múltiples, nacimiento de niño prematuro, defunción fetal y desfallecimiento del niño durante el termino de licencia.”

CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 43 de la Ley 11.757 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

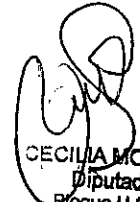
“Artículo 43: La licencia por alimentación y cuidado de hijo comprende el derecho a una pausa de hasta 4 horas diarias que podrá ser dividida en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial del hijo menor de dieciocho (18) meses. Esta licencia, en caso de lactancia artificial podrá ser solicitada por el padre quien deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre y su renuncia o imposibilidad para disfrutar de la licencia.

Igual beneficio se acordará a los agentes que posean la tenencia, guarda o tutela de menores hasta dieciocho (18) meses de edad debidamente acreditada por autoridad judicial o administrativa competente.”

Artículo 3°.- Modifíquese el inciso a) del artículo 45 de la Ley 11.757 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45: (...) inciso a) Por nacimiento de hijo o guarda con fines de adopción diez (10) días corridos al personal masculino.”

Artículo 4°.- De forma.



CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

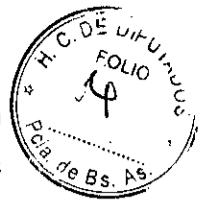
FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Los derechos laborales han sido conquistados a lo largo del tiempo, gracias a luchas de mujeres y hombres para mejorar las condiciones sociales. En este proceso de adquisición de derechos, nuestro país ha sido, en América Latina, quien más ha avanzado en tiempos de construcción del Estado Social, en la promoción del sistema de protección social. De hecho, la garantía de derechos económicos y sociales ha estado fuertemente asociada a la figura del trabajador formal.

Las licencias pagas, tanto aquellas que se obtienen regularmente por período anual de trabajo, como la que derivan de casos excepcionales (enfermedades, días por estudio, etc) figuran entre estos derechos conquistados por los trabajadores. Las licencias por maternidad y paternidad figuran entre estas licencias extraordinarias. Y aun cuando la ley reconoce el derecho de ambos progenitores a contar con licencias pagas, la normativa es sexista y discriminatoria. Mientras la madre tiene derecho a una licencia de noventa días, el padre sólo tiene un día de goce efectivo. Esta distinción responde a una concepción que delegaba en la mujer las tareas del hogar, incluyendo la crianza de los hijos y al padre la tarea de "sostén" de la familia.

Afortunadamente, esta es una visión absolutamente superada. Es absolutamente recomendable que el hombre comparta con la mujer los días posteriores a parto. Por un lado, porque el padre es un auxilio necesario e invaluable de la mujer para las tareas cotidianas que implica la internación, parto, vuelta al hogar y cuidado de la casa. Por otro lado, en la actualidad, las tareas del hogar como así también el cuidado de los niños son compartidos. Así, del mismo modo que para la madre implica un proceso su situación de maternidad, lo es para el padre.



Por estos motivos, encontramos inadmisibles continuar contando con un régimen que asigna apenas un día de licencia paga para el hombre que ha sido padre. Porque es insuficiente. Es evidente que un día alcanza sólo para participar del día del nacimiento, debiendo volver al día siguiente al desempeño de sus tareas.

Extenderla a diez días corridos, aún cuando puede también no ser suficiente, es un acto de justa reparación. Por otro lado, actuará como un caso testigo, para que en un futuro que esperemos sea cercano, se extienda también al sector privado.

Pero también creemos que deben ser extendidas las licencias para las madres, porque noventa días por todo concepto (es decir, tanto antes del embarazo como después del nacimiento) son totalmente insuficientes. Se debe tener en cuenta que en los países nórdicos en los que el Estado de Bienestar está más extendido, en ciertos casos las licencias son superiores al año.

En primer lugar, es altamente recomendable que los niños permanezcan en íntimo contacto con su madre durante un plazo considerable de tiempo. En segundo término, para la madre la separación inmediata puede generar desequilibrios derivados de la angustia y preocupación en la madre que es forzada a dejar a su niño al cuidado de terceros. En tercer lugar, se da una situación que discrimina a los sectores más vulnerables, porque si bien es cierto que la ley permite extender esta licencia sin goce de sueldo, no menos cierto es que no todos pueden verse privados del ingreso mensual sin tener impacto significativo en su nivel de vida. En cuarto lugar, cada vez más las mujeres son sostén de hogar, por lo que extender las licencias para las mujeres redundará en beneficios para esta situación.

Un motivo adicional para extender los días de licencia para las madres es la necesidad de garantizar a los niños recién nacidos la alimentación por amamantamiento. Hay consenso en la comunidad médica en aceptar que la lactancia materna es irremplazable y debe ser, en la medida de lo posible, por seis meses el único alimento. De hecho, la UNICEF recomienda la lactancia hasta los veinticuatro meses. Por ello, no sólo debemos extender los días de licencia, sino también garantizar que las madres puedan contar con un período razonable diario para alimentar a sus niños.

Ampliar derechos no es sólo una necesidad sino una forma de adaptarse a los tiempos. En nuestro país, hemos pasado por un proceso que expulsó a numerosos hombres y mujeres del mercado de trabajo. Esta situación se ha revertido y ha habido una recuperación del empleo. En este sentido, el principal desafío pasa no sólo por garantizar empleo sino por promover la desmercantilización del mercado de trabajo, es decir, proteger de manera efectiva a trabajadoras y trabajadores de las discrecionalidades que se pueden dar en el empleo formal.

Es cierto que aprobar este proyecto redundaría en mayores beneficios sociales sólo para los empleados públicos del ámbito municipal y provincial, pero como hemos dicho podría actuar

como caso testigo para instalar en la agenda pública la necesidad de ampliar estos derechos también al sector privado y no sólo en la provincia sino en todo el país.

Es por todo lo expuesto que solicito a los Señores Legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.



CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.